

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

311. DECRETO Nº 0919, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto de fecha 11 de julio de 2023, registrado al número 2023000919 del Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“Mediante Real Decreto 605/2023 de 7 de julio (BOE nº 162 y BOME extraordinario nº 43 de 8 de julio de 2023) se ha nombrado Presidente de la Ciudad de Melilla a don Juan José Imbroda Ortiz, quien fue elegido por mayoría absoluta por la Asamblea melillense en sesión constitutiva celebrada el día 7 de julio de 2023, tomando posesión de su cargo el 8 de julio de 2023.

Los artículos 14.1 y 15 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el de Estatuto de Autonomía de Melilla, disponen que el Presidente de la Ciudad preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno cuya actividad dirige y coordina, ostentando la suprema representación de la Ciudad y, también, la condición de Alcalde.

El art. 9 f) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) establece que corresponde al Presidente de la Ciudad ejercer “las competencias que la legislación reguladora del régimen local asigna a los Alcaldes y que no estén atribuidas expresamente al Consejo de Gobierno ni a los Consejeros por las normas de desarrollo estatutario. En todo caso, entre las atribuciones del Presidente, se incluyen las facultades de dictar Bandos y celebrar matrimonios civiles, sin perjuicio, en este último caso, de la delegación en los Diputados de la Asamblea que así se disponga”.

El artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, dispone que será competente para la autorización de matrimonios civiles, entre otros, el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien este delegue.

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que la competencia es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esa u otras leyes, disponiendo su artículo 9.1 que “Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes....”.

Por otro lado, los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 5/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de aplicación por la remisión al régimen jurídico local que establece el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, habilitan que el Alcalde pueda delegar el ejercicio de determinadas atribuciones.

A tenor de lo anterior y en uso de las competencias que tengo atribuidas por el ordenamiento jurídico **VENGO EN DISPONER:**

Primero. Delegar la competencia para autorizar matrimonios civiles que se celebren en la Ciudad Autónoma de Melilla en los miembros de la Asamblea siguientes:

- **FADWA ABDELHADJ BENLAFKI**
- **MARÍA JOSEFA AGUILAR SILVETI,**
- **MOHAMED AHMED AL-LAL**
- **NASERA AL-LAL MOHAMED**
- **DUNIA AL-MANSOURI UMPIERREZ**
- **AMIN AZMANI MOHAMED MOHAMED**
- **RACHID BUSSIAN MOHAMED**
- **DANIEL CONESA MÍNGUEZ**
- **JAVIER DA COSTA SOLÍS**
- **MIGUEL ÁNGEL FERNANDEZ BONNEMAISON**